



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
— GOBIERNO NACIONAL —

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN N°507-2021**

De tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EL DIRECTOR GENERAL**

en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la firma de abogados, **EJ LEGAL GROUP**, sociedad civil de abogados inscrita a Folio 40320 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con oficinas en Vía Ricardo J. Alfaro, The Century Tower, Piso 4, Oficina 402-35, Panamá, Ciudad de Panamá, correo electrónico [info@ejlegalgroup.com](mailto:info@ejlegalgroup.com), actuando en su condición de Apoderada General de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, sociedad anónima, constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita a Folio N°559900, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No 8276 de once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° **2021-1-03-0-08-LP-007794**, convocado por la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, bajo la descripción “**20 ALCOSENSORES, APARATO RECTÁCTIL DE FÁCIL MANEJO PANTALLA MULTICOLOR LED RETRO ILUMINADA Y 15,000 BOQUILLAS DESECHABLES EN EMPAQUE INDIVIDUAL**”, con un precio de referencia de **CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.55,000.00)**.

Que mediante Resolución No. 468-2021 de fecha de veintisiete (27) de mayo de 2021, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 225 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

**ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO**

Que el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público No. 2021-1-03-0-08-LP-007794, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día uno (1) de junio de 2021.

Que posterior a ello, consta publicada en el registro electrónico del Acto Público en comento, la Acción de Reclamo que pasamos a dilucidar.

**HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se apliquen medidas correctivas al Pliego de Cargos, ya que, a su juicio, este contiene reglas que son contrarias a la Ley de Contrataciones Públicas. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público N° **2021-1-03-0-08-LP-007794**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha

incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario por parte de la Entidad Licitante y el Pliego de Cargos, que pudiese incidir en la participación.

Que en su escrito, el Accionante sostiene que el tiempo comprendido entre el aviso de convocatoria y la fecha de la Presentación de la Propuesta, no es suficiente para cumplir con ciertos requisitos del Pliego de Cargos del Acto Público en estudio, tales como: documentos que provienen del extranjero, certificaciones y el tiempo para aportar la muestra física del producto a ofertar.

Que ante lo advertido por el Accionante, si bien es cierto que la Entidad Licitante cumple con la antelación debidamente regulada en el artículo 48 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, donde se estipula el plazo mínimo para la convocatoria cuando el objeto del contrato recae sobre bienes y servicios que sean mayores de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) y que no exceden los ciento setenta y cinco mil balboas ( B/.175,000.00) , el cual, debe ser no menor de cinco días hábiles, no es menos cierto que independientemente de los días contenidos en el citado artículo, la Entidad debe tomar en consideración la complejidad de la contratación, los documentos solicitados como requisitos de obligatorio cumplimiento y el tiempo que demora a los interesados obtener la documentación a ser presentada en el Acto Público. Razón por la cual, se exhorta a la Entidad Licitante a extender el tiempo de la presentación de las propuestas para así propiciar una mayor participación de los proponentes en igualdad de condiciones.

Que consideramos propicio recomendar a la entidad licitante establecer la aplicación del Manual Especial para Procedimientos de Selección de Contratista en estado de emergencia, el cual, establece los pasos y procedimientos a seguir para realizar procedimientos de selección de contratista para contratar obras y/o adquirir bienes, servicios, equipos, medicamentos, equipos e insumos médicos, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional declarado y las medidas de seguridad adoptadas por las autoridades competentes, las cuales podrían implicar dificultad o la imposibilidad por parte de proveedores de realizar cualquier trámite administrativo, a fin de cumplir en su totalidad y dentro del término establecido, con aspectos de las condiciones generales y especiales de los pliegos de cargos.

Que por otro lado, señala el Accionante que las Especificaciones Técnicas corresponden a una marca específica. Sobre el particular, resulta necesario indicar que no se aportan elementos de convicción, mediante el libelo de la Acción de Reclamo, que permita a esta Dirección comprobar que las especificaciones técnicas definidas por la entidad correspondan a una marca en particular.

Que al revisar las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, se observa que estas detallan los requerimientos que debe cumplir el equipo solicitado, estableciendo las descripciones que se requieren, así como también otros requisitos objetivos y no se aprecia que estos términos de referencia estén dirigidos a una marca específica. Por tanto, no le asiste razón al Accionante en cuanto a este punto.

Que es menester de esta Dirección, señalar que corresponde única y exclusivamente a la Entidad Licitante determinar el contenido de las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al objeto de la contratación. En este sentido, lo actuado por la Entidad Licitante, en relación a la objeción formulada por el Accionante, no vulnera el Principio de Igualdad de Proponentes consagrado en el Artículo 33 de la citada excerta legal, el cual procura que dentro de los procedimientos de selección de contratista, se establezcan dentro del Pliego de Cargos reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca un proponente en perjuicio de otro.

Que en este sentido, corresponde a la Entidad Licitante determinar las especificaciones, de acuerdo a sus necesidades particulares, siendo responsable por sus actuaciones, al ser el ente gestor del Acto Público. En el caso que nos ocupa, observamos que los términos de referencia permiten la participación de un número abierto de posibles Proponentes, por lo que no se entiende que ha sido vulnerado el principio de igualdad, ya que debe existir equilibrio entre los requerimientos de la administración y las posibilidades de su cumplimiento por parte de los participantes dentro del acto público.

Que esta Dirección, ejerciendo la facultad fiscalizadora otorgada por Ley, debe advertir a la Entidad Licitante que en relación a los requisitos N° 1 (Fianza de Propuesta) y N° 3 (Declaración de Acciones Nominativas) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos electrónico, los cuales son requeridos solo para actos públicos superiores a los quinientos mil balboas (B/.500,000.00), no siendo este el caso, debe proceder a aplicar las medidas correctivas al Pliego de Cargos, a efectos que se eliminen ambos requisitos mínimos obligatorios.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la Entidad Licitante la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, concernientes en eliminar los requisitos N°1 (Fianza de Propuesta) y N°3 (Declaración de Acciones Nominativas) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos electrónico y realizar cualquier otra modificación que estime necesaria para la celebración del Acto Público, fomentando la participación de proponentes.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General, de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el Acto Público No. **2021-1-03-0-08-LP-007794**, convocado por la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, bajo la descripción **“20 ALCOSENSORES, APARATO RECTACTIL DE FÁCIL MANEJO PANTALLA MULTICOLOR LED RETRO ILUMINADA Y 15,000 BOQUILLAS DESECHABLES EN EMPAQUE INDIVIDUAL”**, con un precio de referencia de **CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B /.55,000.00)**.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Entidad Licitante la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, concernientes en eliminar los requisitos N°1 (Fianza de Propuesta) y N°3 (Declaración de Acciones Nominativas) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos electrónico y realizar cualquier otra modificación que estime necesaria para la celebración del Acto Público, fomentando la participación de proponentes.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo presentada por **ACADIA INTERNATIONAL INC.**

**CUARTO: ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 144 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2, 15, 33, 39, 41, 44, 48, 153 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

YC/tgtc  


IS  
Exp.21244